



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Marzo veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la ASOCIACIÓN DE VIIVENDA COMUNITARIA ASOVI HUILA contra HEIDY PATRICIA MONTOYA BAHAMON, Radicación 2021-00222-00.

Se señala la hora de las 8 a.m. del siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022) de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso, por mandato del Art. 443 del mismo código.

En la audiencia señalada se practicará interrogatorio a las partes, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Se procede a decretar las pruebas

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1). DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda y en el pronunciamiento de las excepciones de mérito, relacionados en el acápite de pruebas.

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA HEIDY PATRICIA MONTOYA BAHAMON

1). DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda.



2). INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte, a la señora LUZ MARINA CASANOVA TELLO, representante legal de la ASOCIACIÓN DE VIIVENDA COMUNITARIA ASOVI HUILA, o quien haga sus veces, que se tomará en la audiencia programada.

3). TESTIMONIAL

Decretar los testimonios de CARLOS FELIPE MEDINA HERNÁNDEZ, MAGDALENA PRADA SERRANO y CARLOS ANDRES PERDOMO SILVA, que se recepcionaran el día fijado para llevar a cabo la audiencia y cuyo correo electrónico debe ser suministrado por la parte.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

Julieth